



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de Tutela  
**Radicación:** 150013333004 2021 00065 00  
**Accionante:** Jhon Jairo Alvarado Reyes  
**Accionados:** Escuela Superior de Administración Pública  
**Vinculados:** Concejos Municipales de Chitaraque, La Mesa, Sativanorte, Susacón y Acacías

### I. ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión de la demanda presentada por el señor Jhon Jairo Alvarado Reyes, en ejercicio de la acción de tutela, contra la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP.

### II. ANTECEDENTES

El señor Jhon Jairo Alvarado Reyes formuló la presente acción de tutela contra la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, mérito y acceso a los cargos públicos, al considerar que el error técnico que presentó la plataforma diseñada para presentar la prueba de conocimientos y competencias comportamentales el día 2 de mayo de 2021, dentro del concurso de méritos para la selección de personeros 2021-2024, impidió presentar la referida prueba. En consecuencia, no se dio cumplimiento a lo establecido en la convocatoria efectuada por los Concejos Municipales de Chitaraque, La Mesa, Sativanorte, Susacón y Acacías.

### III. DE LOS REQUISITOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y por reunir los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la solicitud de tutela interpuesta por el señor Jhon Jairo Alvarado Reyes contra Escuela Superior de Administración Pública-ESAP.

### IV. VINCULACION

El Despacho encuentra que conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela, en la medida que se trata de un asunto relacionado con el concurso público para la selección de personeros 2021-2024 de los municipios de Chitaraque, La Mesa, Sativanorte, Susacón y Acacías, adelantado por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, resulta necesario vincular a los respectivos Concejos Municipales para que intervengan dentro de la presente acción de tutela. Asimismo, debe vincularse a los terceros que tengan interés en el concurso, para lo cual se ordenará a dicha entidad educativa que, de manera inmediata, publique la presente acción de tutela y auto admisorio en la plataforma virtual de

las referidas convocatorias, a fin de que se pronuncien respecto a los hechos objeto de la demanda y ejerzan su derecho de defensa. Una vez efectuada esta publicación se informará sobre su cumplimiento al Despacho.

## V. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Por otra parte, se encuentra que el demandante solicitó como medida provisional lo siguiente:

*“De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591, solicito que, junto con la admisión de la presente tutela, se ordene a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA suspender la convocatoria pública de méritos que como operador adelanta para proveer el cargo de Personero municipal, no publicando resultados de la prueba realizada virtualmente el día 2 de mayo de 2021, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, todo ello en virtud de que existen razones fácticas probadas y de urgencia, para que el Juez Constitucional intervenga lo antes posible en virtud de no postergar la violación de los derechos invocados.”*

Sobre las medidas provisionales en curso de una acción de tutela, hay que señalar que su trámite está previsto por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, que señala expresamente:

*“Artículo 7º Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...].”*

De acuerdo con lo anterior, las medidas provisionales pueden ser decretadas “cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho”, o para evitar daños sobrevinientes, en cualquier estado de la actuación procesal, facultad inherente al amparo de las prerrogativas fundamentales que se ventilan en el seno de una acción de Tutela, tal como lo ha señalado la honorable Corte Constitucional<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Auto 133 de marzo 25 de 2009. Magistrado Sustanciador: Mauricio González Cuervo

Así las cosas, al realizar el análisis del caso concreto, el Despacho considera que es procedente el decreto de la medida provisional solicitada, comoquiera que se aportan elementos que evidencian reunidos los presupuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, en la medida que el cronograma previsto para la convocatoria estableció como fecha para la presentación de la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales el día 2 de mayo de 2021, y la publicación de los resultados de la misma se encuentra prevista para el día 7 de mayo del año que avanza, por lo tanto, ante la proximidad de las fechas dispuestas, se advierte la posible configuración de un perjuicio mayor para el accionante, ante la imposibilidad de presentar la prueba en la plataforma dispuesta por la ESAP y, con ello, quedar excluido del concurso, pues, se reitera, lo que se pretende con la adopción de una medida provisional es impedir la continuidad de la vulneración de los derechos fundamentales conculcados y así evitar que tal violación se agrave, causando perjuicios irremediables.<sup>2</sup>

De tal forma, se decretará la medida solicitada a favor del señor Jhon Jairo Alvarado Reyes, en la parte resolutive de esta providencia y se ordenará la suspensión inmediata de la ejecución de los cronogramas dispuestos para las convocatorias adelantadas con ocasión del concurso de méritos para la selección de personeros de los municipios de Chitaraque, La Mesa, Sativanorte, Susacón y Acacías período 2021-2024, adelantado por la ESAP, hasta que se adopte la decisión de primera instancia en el presente asunto.

## VI. PRUEBAS DE OFICIO

De acuerdo con las facultades oficiosas conferidas al juez constitucional, por Secretaría se dispondrá **oficiar a**:

- La entidad ESAP a fin de que, con la contestación de la demanda, alleguen los siguientes documentos:

- i) Informe detallado del trámite impartido a las peticiones elevadas por el señor Jhon Jairo Alvarado Reyes, el 02 de mayo de 2021, a través de la cuenta de correo electrónico [mesadeayuda@esap.edu.co](mailto:mesadeayuda@esap.edu.co), relacionadas con las fallas técnicas que presentó la plataforma diseñada para la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales en los concursos de méritos para la selección de personeros de los municipios de Chitaraque, La Mesa, Sativanorte, Susacón y Acacías, 2021-2024.
- ii) Protocolos o procedimientos que deben adelantar los aspirantes inscritos, en caso de presentarse fallas técnicas de las plataformas dispuestas para la presentación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, en desarrollo del concurso de méritos para la selección de personeros de los municipios de Chitaraque, La Mesa, Sativanorte, Susacón y Acacías, 2021-2024.
- iii) Actos administrativos generales y particulares que contienen las reglas del concurso de méritos para la selección de personeros de los municipios de Chitaraque, La Mesa, Sativanorte, Susacón y Acacías, 2021-2024.

---

<sup>2</sup> Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

iv) Convenios o contratos suscritos entre la ESAP y los Concejos Municipales de Chitaraque, La Mesa, Sativanorte, Susacón y Acacías, para el período 2021-2024.

- Los concejos Municipales de Chitaraque, La Mesa, Sativanorte, Susacón y Acacías, a fin de que, con la contestación de la demanda, alleguen los actos administrativos que reglamentan la convocatoria para la selección de personero del período 2021-2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Tunja

### RESUELVE

**PRIMERO.-** **Decretar la medida cautelar** contenida en la acción de tutela de la referencia y ordenar a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP que, de manera inmediata, **suspenda** la ejecución de los cronogramas dispuestos para las convocatorias adelantadas con ocasión del concurso de méritos para la selección de personeros de los municipios de Chitaraque, La Mesa, Sativanorte, Susacón y Acacías, período 2021-2024, hasta que se adopte la decisión de primera instancia en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** **Admitir** la acción de tutela presentada por el señor Jhon Jairo Alvarado Reyes, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, mérito y acceso a los cargos públicos. En consecuencia, iniciar, con conocimiento en primera instancia, el trámite de la presente acción.

**TERCERO.-** **Notificar** por el medio más expedito el contenido de la presente decisión al **director de Escuela Superior de Administración Pública - ESAP**, entregándole copia de la solicitud de tutela, para que en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación de contestación y ejerza su derecho de defensa.

**CUARTO.-** **Vincular a los Concejos Municipales de Chitaraque, La Mesa, Sativanorte, Susacón y Acacías**, por conducto de sus presidentes, y notificar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión, entregando copia de la solicitud de tutela, para que en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación den contestación y ejerzan su derecho de defensa.

**QUINTO.-** **Vincular a los terceros** que tengan interés en los concursos de méritos para la selección de personeros de los municipios de Chitaraque, La Mesa, Sativanorte, Susacón y Acacías, 2021-2024, a fin de que se pronuncien respecto a los hechos objeto de la demanda y ejerzan su derecho de defensa.

**SEXTO.-** Ordenar a la **Escuela Superior de Administración Pública**, para que una vez notificada la presente providencia, de manera inmediata, publique la presente acción de tutela y auto admisorio en la plataforma virtual habilitada para adelantar los concursos de méritos para la selección de personeros de los municipios de Chitaraque, La Mesa, Sativanorte, Susacón y Acacías, período 2021-2024. Una vez efectuada esta publicación se informará sobre su cumplimiento al Despacho.

**Por Secretaría del Juzgado** efectuar la referida publicación en el portal Web de la Rama Judicial.

**SÉPTIMO.-** Por Secretaría, **oficiar** a las entidades señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO.- Advertir** a las partes accionadas que de no rendir el informe requerido dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se resolverá de plano.

**NOVENO.- Notificar** la presente decisión al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Nacional y memorando No. 017 de 2018, a la dirección de correo electrónico [procjudadm177@procuraduria.gov.co.](mailto:procjudadm177@procuraduria.gov.co), para lo cual se anexará copia de la solicitud de tutela.

**DÉCIMO- Comunicar** a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese y cúmplase**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA JOJOA VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**203971b09f3c17216ec4b2175492e667810cfec2bf53f15b259ef6f13d1682bf**

Documento generado en 05/05/2021 10:56:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**